

LAS CONSTITUCIONES DE LOS SÍNODOS
CONVOCADOS POR EL OBISPO DE OURENSE
DON JUAN DE SAN CLEMENTE (1578-1587)

*THE CONSTITUTIONS OF THE SYNODS CONVENED BY THE
BISHOP OF OURENSE DON JUAN DE SAN CLEMENTE (1578-1587)*

*Traté a Don Francisco Cantelar en Astorga,
en su ministerio castrense y en su dedicación al mundo sinodal.
Desde entonces nació una amistad generosa por su parte conmigo.
Lo recuerdo con admirada gratitud.*

RESUMEN

La historia sinodal de Ourense ha tenido en el canónigo Duro Peña su principal historiador que en el *Synodicon hispanum* publicó el texto e información de los Sínodos más antiguos. Del obispo Don Juan de San Clemente (1578-1587) que luego sería arzobispo de Santiago, no se conocían los textos sinodales de los 5 Sínodos que reunió en Ourense, no se imprimieron, pero se mandaron copiar en los libros de Visita de las Parroquias, pero son raros los libros que se conservan del siglo XVI, por lo que han pasado desconocidos. Hemos localizado en distintas parroquias los mandatos de los Sínodos celebrados los años 1579, 1582, 1583, 1584 y 1586, que en sus determinaciones suman una normativa de reformas y comportamientos que en otros casos serían el resultado de un único Sínodo. Al ser inéditos enriquecen mucho esta historia y son de gran interés para conocer mejor la vida religiosa de la Diócesis de Ourense en un momento muy particular como es el postconcilio de Trento.

Palabras clave: Ourense, Sínodos, Obispos Juan de San Clemente, Concilio de Trento.

ABSTRACT

The synodic history of Ourense has had in Canon Duro Peña its main historian who in the *Synodicon hispanum* published the text and information of the oldest Synods. Of the bishop Don Juan de San Clemente (1578-1587) who would later become

archbishop of Santiago, the synod texts of the 5 Synods that he met in Ourense were not known, they were not printed but sent to be copied in the Visiting books of the Parishes, but The books that are preserved from the 16th century are rare, so they have been unknown. We have located in different parishes the mandates of the Synods held in the years 1579, 1582, 1583, 1584 and 1586, which in their determinations add a norm of reforms and behaviors that in other cases would be the result of a single synod. Being unpublished, they enrich this history a lot and are of great interest to better understand the religious life of the Diocese of Ourense at a very particular moment such as the post-council of Trent.

Keywords: Ourense, Synods, Bishops Juan de San Clemente, Council of Trent.

Emilio Duro Peña recogió los datos de los Sínodos celebrados en Ourense desde el obispo don Lorenzo en 1221 hasta los celebrados por don Francisco Manrique de Lara en 1543 y 1544, estos impresos en 1544 por Vasco Díaz Tanco de Frexenal, en una edición de mucha importancia para la historia de la imprenta en Ourense. Esta recopilación de mi predecesor en el archivo catedralicio, siempre riguroso, forma parte del Tomo I del *Synodicon hispanum* dirigido por Antonio García y García y publicado por la BAC en Madrid en 1981¹.

Posteriormente como introducción a la edición facsímil del citado sínodo impreso por Vasco Díaz de Fregenal, una cuidada edición del Consello da Cultura Galega (Pontevedra 1994) preparada por el llorado Alfonso Prada, escribí: «*Sínodos e sinodais en Ourense. O Sínodo do bispo Manrique de Lara*»² donde completé la lista de los sínodos aurienses hasta el siglo XX, que ya había trabajado para una conferencia que di a los sacerdotes por encargo de Monseñor José Diéguez Reboredo dentro de la preparación para el sínodo que preparaba y que quedó en nada por el traslado del obispo a Tui-Vigo. (1996, MAYO, 15. Orense. Día de San Juan de Ávila. «Sínodos y sinodales de la Diócesis de Orense. El Sínodo de 1908 un evento de renovación y de esperanza»). En la citada lista figuraban con los números 29 a 33 los convocados

1 GARCÍA Y GARCÍA, A. (dir.), *Synodicon hispanum* I: Galicia, Madrid: BAC, 1981, 95-262. Elenco sinodal que, para la etapa 1215-1563, fue completado con nuevos hallazgos en, CANTELAR RODRÍGUEZ, F.; DURO PEÑA, E.; GARCÍA Y GARCÍA, A., El Sínodo de D. Francisco Blanco Salcedo (1558) y otros Sínodos aurienses, in: *Miscelánea Auriense en honor de Monseñor D. Ángel Temiño Saiz obispo de Orense*, Orense: Diputación Provincial, 1985, 75-92. Reeditado con algunas modificaciones por, GARCÍA Y GARCÍA, A., *Iglesia, Sociedad y Derecho* 2, Salamanca: UPSA, 1987, 451-468.

2 GONZÁLEZ GARCÍA, M. A., Sínodos e sinodais en Ourense. O Sínodo do bispo Manrique de Lara, in: *Constituciones sinodales del obispado de Orense hechas por el Illustrissimo Señor Don Francisco Manrique de Lara, obispo de Orense, del Consejo de su Magestad, etc. Año M.D.XLIII*. Orense: Vasco Díaz Tanco de Frexenal, 1544. (Ed. Facsímil), Lugo: Consello da Cultura Galega, 1994, xi-xvi.

entre 1578 y 1587 por el obispo Don Juan de San Clemente cuyas constituciones no se publicaron y son desconocidas.

Son los mandatos fruto principalmente de las visitas que hizo al obispado donde pudo comprobar deficiencias e ignorancia, que ahora trata de combatir mediante las constituciones sinodales que promulga.

Es decir, celebró este obispo un sínodo cada año como recuerda su más cercano biógrafo P. Sanz del Castillo³.

I. EL OBISPO JUAN DE SAN CLEMENTE



Grabado del obispo Juan de San Clemente⁴

³ *Vida del Exc.^{mo} Señor Don Juan de San-Clemente y Torquemada escrita por su secretario el Lic. D. Pedro Sanz del Castillo*, en Santiago: En la Imprenta de Sebastián Montero y Frayz, 1769.

⁴ Grabado que inaugura la obra *Vida del Exc.^{mo} Señor Don Juan de San-Clemente y Torquemada escrita por su secretario el Lic. D. Pedro Sanz del Castillo*, en Santiago: En la Imprenta de Sebastián Montero y Frayz, 1769, fol 2 v (sin numerar)

Simplemente recuerdo que Don Juan de San Clemente nació en Córdoba en 1534, fue magistral de Badajoz y en 1579 es nombrado y consagrado Obispo de Ourense donde permaneció hasta 1587 cuando es nombrado arzobispo de Santiago y allí falleció en 1602. Creo que es oportuno evocar su figura y es valiosa para ello la síntesis biográfica incluida en el Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia, ficha que aporta también una conveniente bibliografía:

«Sanclemente y Torquemada, Juan de. Córdoba, 19.VIII.1534 – Santiago de Compostela (La Coruña), 20.IV.1603. Presbítero, canónigo, obispo de Orense en 1578, arzobispo de Santiago desde 1587 hasta su muerte.

Hijo de Juan de Sanclemente y de Catalina Torquemada. Dice la tradición que siendo niño de unos seis años sus padres lo presentaron a su pariente, el beato san Juan de Ávila, y este, mirándolo fijamente, dijo a su padre: «este niño será gran siervo de Dios y operario grande en la Iglesia». Fue a estudiar a Alcalá de Henares y se hospedó en casa de otro famoso pariente suyo, Ambrosio de Morales. Ya a los diecinueve años obtuvo el grado de maestro. Se ordenó sacerdote después de haber estudiado en los Colegios de San Antonio, de Sigüenza (Guadalajara) y Santa Cruz, de Valladolid. Opositó a la plaza de magistral de la Catedral de Badajoz y la obtuvo de forma muy lucida. En Badajoz conoció al rey Felipe II, cuando tuvo que estar el Monarca en la capital pacense algún tiempo por un ataque de gota. No olvidó el recuerdo de su acreditada ciencia y virtud del magistral de Badajoz. Por eso, cuando vacó la sede episcopal de Orense, lo propuso como prelado de la diócesis auriense. Notificada la propuesta a Sanclemente, dice su biógrafo (P. Sanz del Castillo, 1769) que, antes de aceptar, consultó a fray Luis de Granada, a Ambrosio de Morales y al arzobispo de Santiago, Francisco Blanco, a quien años después sucedería. Todos le animaron a aceptar el nombramiento.

Presentado el 7 de julio de 1578, y electo por el Papa el 5 de septiembre siguiente, fue consagrado obispo en Santiago de Compostela el 25 de enero de 1579 por su arzobispo, Francisco Blanco Salcedo, asistido por el obispo de Tuy, Fernando Velosillo Berrio, y por el de Lugo, Diego Torquemada. Gobernó la diócesis de Orense hasta 1587. En esos ocho años de pontificado celebró cinco Sínodos diocesanos. En el mes de abril de 1587, Felipe II le comunicó, por carta, su decisión de presentarle para el arzobispado de Santiago, que había vacado. Como hizo cuando fue propuesto para obispo, consultó el caso con fray Bartolomé de los Mártires, obispo de Braga (hoy, Portugal), y con su antiguo maestro, Fernando Veloso, obispo de Lugo. Luego de ello, aceptó. Fue preconizado el 27 de julio de 1587, cesando como obispo

de Orense, aunque las bulas de nombramiento se demoraron unos meses. Como su sucesor en Orense tomo posesión y el no podía tomarla en Santiago hasta la llegada de las bulas, marchó a Tuy y en el tiempo de espera, inició el conocimiento de su futura archidiócesis, tomando informes de personas prudentes y hasta mando hacer un detallado mapa de ella. Llegadas las bulas, tomo posesión el 12 de octubre de 1587, haciendo su entrada solemne en la Catedral de Santiago el 11 de diciembre.

Lo primero que hizo fue una visita pastoral a la catedral y a todas las parroquias de Santiago. Cuando se disponía a viajar a las parroquias de toda la archidiócesis se produjeron unos acontecimientos que no solo fueron importantes para la historia diocesana sino para toda la historia de España. Tras el desastre de la Armada Invencible (1578), se produjo, en mayo de 1589, el ataque a La Coruña de la flota inglesa mandada por el corsario Sir Francis Drake. Era una guerra de religión. Su propósito confesado era destruir Santiago, calificada de «principal emporio de la superstición papal», y luego ocuparían Portugal para restaurar en el Trono al prior de Crato, que viajaba en una de sus naves. La preparación de la defensa, el avituallamiento de las tropas y otros menesteres de la guerra ocuparon al prelado, quien era señor de Santiago y gobernador y capital general del Reino de Galicia. La valiente defensa de La Coruña obligo a Drake a reembarcar, tras sufrir muchas bajas. Sus tropas, por su parte, destruyeron, en saña anticatólica, más de veinte iglesias de los alrededores de La Coruña. Al llegar la noticia del ataque inglés a La Coruña, el arzobispo y el Cabildo de Santiago adoptaron urgentísimas acciones de salvaguarda de los tesoros, ornamentos, reliquias y archivo. Las reliquias del Apóstol Santiago se escondieron dentro de la Catedral, en un lugar tan incognito, que no se redescubrieron hasta el año 1879.

La amenaza de ataques ingleses obligo al arzobispo, y gobernador de Galicia, a pedir ayuda al Rey. Se reforzaron murallas, se acopiaron tropas, armas y municiones, pero no hubo más intentos. Otro enemigo invisible que padeció Santiago, y Galicia, fue el hambre y, como su consecuencia, la peste. En el palacio episcopal fallecieron diez familiares del prelado, quien se volcó en ayuda a los apestados, requirió más sacerdotes de fuera, llamo a Santiago a los religiosos hermanos de San Juan de Dios e improvisó hospitales.

Al tomar posesión del arzobispado, Sanclemente hizo imprimir un catecismo para uso de párrocos en la catequesis. En 1589, a impulsos del arzobispo, el Cabildo creó un colegio llamado «Seminario», para la formación de acólitos y niños de coro; Sanclemente redactó su reglamento. El domingo 22 de mayo de 1594 clausuro el XLIX Sínodo diocesano compostelano. Sus constituciones se atuvieron mucho a las de su antecesor. Las mando imprimir en

1601, añadiendo dos platicas, una de ellas para sacerdotes, por san Juan de Ávila. En 1597 compro dos casas para edificar en sus solares un colegio para niñas huérfanas (sigue en la actualidad llamándose «Las Huérfanas»). Enriqueció el Colegio de la Compañía de Jesús, dotándole de escuelas primarias para niños, y creó en él una Catedra de Teología Moral. La fundación más conocida fue la del Colegio que hasta el siglo XIX, en que se suprimió, llevo su nombre («Colegio de San Clemente»). Otorgó escritura fundacional para un «Seminario», «según la mente del Concilio de Trento, para instruir mancebos estudiantes que aprovecharen en virtud y letras». Consta que ayudo económicamente a Ambrosio de Morales, al teólogo fray Pedro Cañedo, al traductor fray Gregorio de Alfaro y al historiador Mauro Castellá.

Entre las muchas obras que realizo en Santiago destacan: las reparaciones de las murallas, las obras de reforma de la catedral, las del ábside de Santa Susana, la urbanización de la plaza catedralicia del Paraíso (hoy, de la Azabachería), el Colegio de Pasantes y muchas más.

Hombre austero, se preocupó por censar los bienes de la archidiócesis. Fijose la visita anual de al menos cien de sus parroquias. No pudo realizar visita *ad límina* al Papa y falleció, a los sesenta y ocho años, el 20 de abril de 1601, siendo sepultado junto al púlpito del lado del Evangelio, en la catedral. Dijo la oración fúnebre el magistral Francisco Villafañe. En 1769 se publicaron un manuscrito de su secretario Pedro Sáez del Castillo, y un discurso en latín de Miguel Antonio de Montes y Piñeyro.

Bibl.: P. Sanz del Castillo, Vida del Exc.mo Señor Don Juan de San Clemente. y Torquemada, escrita por su Secretario el Lic. D. ~, Canónigo, y Dignidad de la Santa Iglesia Cathedral de Santiago. Dala a Luz el Illmo Señor Rector, y Colegio de San Clemente. Ilustrada por el Doct. D. Miguel Antonio de Montes y Piñeyro, su Colegial, Canónigo Lectoral de la misma Metropolitana Iglesia [...], Santiago, Sebastián Montero y Frayz, 1769; *In Laudem Illustrissimi, D. Joannis a San-Clemente, Oratio. Quam in Recordationem Sempiternam et perennem animi grati seu significationem, concinnavi Doct. D. Michael Antonius de Montes a Piñeyro, alumnus Clementinus, Togatus Bononiensis* [...], Compost. In Officina Sebastian Montero & Frayz, 1769, 64 pags.; J. Guzmán, «Orense-Episcopologio», A. Sáenz, «San Clemente Torquemada, Juan de», M. Rios «Santiago», en Q. Aldea Vaquero, T. Marín Martínez y J. Vives Gatell (dirs.), Diccionario de Historia Eclesiástica de España, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), Instituto Enrique Flórez, 1973, 1975, respect, vol. III, pag. 1834, vol. IV, pag. 2160 y 2199-2202, respect.; J. Precedo Lafuente, «Sanclemente Torquemada, Juan de», en Gran Enciclopedia Gallega, vol. XXVI, Gijón, Silverio Cañada, Editor, 1974, pags.

277-278; F. Aguilar Piñal, *Bibliografía de Autores Españoles del Siglo XVIII*, vol. VII, Madrid, CSIC, 1993, pag. 566, n.º 3994; J. J. Cebrián Franco, *Obispos de Iria Flavia y Arzobispos de Santiago, Santiago de Compostela*, Instituto Teológico Compostelano, 1997, pags. 196-203: «Don Juan de Sanclemente y Torquemada (1587-1602)». Fernando Rodríguez de la Torre⁵.

II. LOS SÍNODOS

Al no imprimirse se daban a conocer los acuerdos de estos sínodos mediante copias manuscritas que circulaban por vereda, es decir pasando la copia de una parroquia a otra y se debían asentar en los Libros de Visita, tal como el propio Prelado ordena, para así no poder alegar ignorancia en su cumplimiento, pero como de aquellas fechas son pocas las parroquias que los conservan, quedaron en la práctica desconocidos.

No puedo detenerme a analizar, porque la extensión requerida para la colaboración tampoco lo permite, la debida anotación y valoración de las constituciones, destacando, como por otra parte es obvio, que traducen muchos e interesantes datos sobre la vida eclesiástica del Obispado de Ourense en el siglo XVI, tras el Concilio de Trento, reiterada referencia como fundamento de algunos mandatos. Curioso el capítulo de las lecturas recomendadas a los eclesiásticos que informan de la literatura espiritual que el Obispo conocía y que estaba al alcance en una ciudad marginal como era Ourense. Peculiaridades y costumbres de alto valor etnográfico se añaden a tantas de los sínodos ya publicados.

Recojo pues los mandatos de los Sínodos que son inéditos. Transcribo los datos respetado con rigor su contenido y solo alargando las abreviaturas y actualizando la ortografía cuando lo creo conveniente para su más fácil lectura, pero acomodándome a los criterios de edición del *Synodicon hispanum*. Es por tanto una aportación documental que permita su utilización a otros investigadores tanto de la historia de la Iglesia como de la tan valiosa historia sinodal.

5 RODRIGUEZ DE LA TORRE, F., Sanclemente y Torquemada, Juan de, in: <http://dbe.rah.es/biografias/25263/juan-de-sanclemente-y-torquemada> [10 de abril de 2020]

III. TRANSCRIPCIÓN DE LOS SÍNODOS

1. *Sínodo de Juan de San Clemente, 1579*

De este Sínodo conocemos las constituciones que se copiaron en el Libro de Visitas de la parroquia de Nocelo da Pena (Ourense).

Fuente: AHDOU⁶ 45-11-08. Folios 29-30

Mandatos del santo sínodo diocesano que celebró el muy ilustre y reverendísimo señor don Juan de Santo Clemente obispo de Orense año 1579.

Don Juan de Sant Clemente por la gracia de Dios y la santa Iglesia de Roma obispo de Orense del Consejo de su Majestad real etc., a los muy reverendos amados nuestros hermanos dean y cabildo de la nuestra santa iglesia del señor san Martín de esta ciudad de Orense, y a los venerables vicarios, arciprestes, rectores, abades, curas, capellanes y mas clérigos de nuestro distrito, y a cada uno de ellos por lo que le toca, salud en Dios nuestro Señor que es la verdadera. Sepan que, despues que su Divina Majestad fue servido encargarnos el cuidado y gobierno de esta diócesis, hemos tenido particular cuidado de mirar lo que mas conviene para que Dios en todo se sirva y el culto divino se aumente y entre otras cosas que nos pareció convenian de las cuales podíamos avisar son las siguientes, las cuales les encargamos por la misericordia del Señor pues son enderezadas a tal fin.

Notorio es al cristiano la necesidad tan urgente que tiene la Iglesia y sus ministros y cuan rodeada esta de enemigos y perseguidores y como nuestro muy Santo Padre por muchas veces nos ha encargado y encomendado y mandado tengamos en la memoria semejantes trabajos y ocurramos al Señor por su infinita misericordia con obras que merezcamos ser oídos, en especial con la oracion asidua, y su majestad se sirve de que se haga así. Exhortamosles que la letania con sus oraciones, que a este efecto se ordeno, la digan en sus iglesias delante del Santísimo Sacramento, los domingos y fiestas de guardar, antes o despues de la misa, y que en esto no haya descuido. La orden de oracion que esta dada para que un dia en el año particularmente el sacerdote y el pueblo oren y se guarde en todo y por todo como esta mandado, en manera que no se cese de que se haga y no haya descuido de ella y esto se cumpla guardando cada iglesia lo que se le dio en tabla y por memoria. Advierta al pueblo que aquello se hace para pedir a Dios nuestro Señor tenga de su santísima mano a nuestro muy Santo padre y conserve la majestad real

6 Archivo Histórico Diocesano de Ourense

del rey Felipe nuestro señor con paz y sosiego y quietud en sus reynos y entre sus subditos y favorezca sus ejercitos dandoles victoria entre sus enemigos y perseguidores de nuestra santa religion y oprima y anule sus fuerzas.

Mucho importa para que seamos oidos en nuestras oraciones el cumplimiento de los mandamientos del Señor y en especial el de oír misa los domingos y fiestas de guardar, tendran gran cuidado que en sus parroquias todas las personas de diez años arriba oigan misa entera a los domingos y fiestas de guardar y en caso de que hubiese necesidad en algunos lugares por ser tan apartados de la Iglesia y con facilidad no se pueden conservar los bienes temporales y hubiese peligro de ladrones y otros casos fortuitos, mandamos a los rectores que considerando este particular recuenten la gente del tal lugar o aldea o pueblo y reparta por dias de fiestas y domingos que uno guarde y los demas vengan a oír misa y exhorte cada rector a sus parroquianos la frecuentacion del sacramento de la confesion y eucaristia pues sabe son tan necesarios a nuestra salvacion y asi mesmo les encargue que las saluciones sean loado sea Jesucristo. Indecencia es en la Republica cristiana que en los domingos y fiestas de guardar en los pueblos haya juego y comer y beber antes de la misa, encargamos a los pastores en sus feligresias lo remedien no permitiendo que se juegue, coma y beba ni haya frecuentacion de semejantes groserias. Cuando la obediencia que le deben a esto no bastare, digase a la justicia temporal que no lo permita y cuando no lo remediare se nos manifestara para que demos cuenta a su majestad real lo remedie pues es tan necesario al servicio de Dios e no les den lugar a que vendan las tales cosas a ninguna persona antes de la misa si no fuese algun caminante que lleve necesidad y no tan solamente a los domingos pero despues de ella les digan cuanto torpe cosa sea jugar y beber en las tabernas y que si quisiesen beber envien de sus casas a las tabernas y beban en ellas y porque no creemos que haya clerigo que se halle en semejantes actos no les encargamos una obligacion tan grande como hay de su parte a no hacer semejantes actos pero certificamosles que si se nos diere cuenta (cosa que nuestro Señor no permita) que haya clerigo frecuentador bebedor, jugador en las tabernas procuraremos su castigo ejemplar.

Y si alguna persona tuviere necesidad de ir por algun camino dia de fiesta o de oír misa de precepto, exhorteles a que les digan la necesidad y vayan con su licencia y traigan cedula o certinidad como oye aquel dia misa, ponderandoles de cuanta importancia es oír la y dar al Señor un dia de fiesta de cuantos el les da a ellos.

La experiencia nos enseña de cuanta importancia sea la gravedad del habito en el sacerdote y su modestia y templanza pues es espejo donde el pueblo se mira exhortandoles a que dende aqui adelante siendo llamados

a fiestas, honras o mortuorios, o procesiones de unas iglesias a otras lleven sus sotanas y sobrepellices y las tengan en la iglesia y de ellas no salgan si no fuera por necesidad corporal hasta que se acabe la misa mayor, entierro o solemnidad que se hace en la dicha iglesia ni coman ni beban y al que lo contrario hiciere mandamos al cura o capellan no le de recaudo para decir misa y no consientan a que se les de limosna por aquel día y porque somos informados que es grande estorbo para la dicha modestia hacer demasiado ejercicio con caza de perdigueros y podencos, que cuando llegan al lugar donde van tienen necesidad de socorrer al cuerpo, y por eso beben y comen en las iglesias, encargamosles a lo adelante, cuando hubieren de ir a los dichos llamamientos, vayan ajenos de semejantes cuidados de cazas y como sus oficios lo requieren.

Encargamosles mucho el cumplimiento de los testamentos de los difuntos, pues es obra tan obligatoria y piadosa, y que hagan esten cumplidas las visitas cuando el visitador salga a visitar.

Las iglesias han de estar con decencia y limpias, y sus ornamentos muy limpios y compuestos, encargamosles tengan en esto especial cuidado y no digan misa en iglesia, ermita o capilla que no este con tal forma y que no haya licencia ordinaria para decir misa en ella y que no esten compuestas o bien cerradas y tengan cuidado de les enseñar la doctrina cristiana, y a los que no la supieren no les confiesen.

No consientan en sus feligreses que a los sabados se coma tocino y lacones, pues es cosa que nunca se permitio en este reino.

Los desposados sean avisados y exhortados por sus curas que no habiten hasta las bendiciones.

Bien saben los vicarios que han de llevar los santos oleos a sus vicariatos y arciprestazgos, llevenlos y cada rector de tal distrito vaya alli por ellos.

Somos informados que algunos sacerdotes haciendo obras piadosas por buenos y justos servicios que algunas mujeres les hacen, las casan y despues de casada se sirven de ellas y el pueblo se escandaliza de esto, encargamosles no lo hagan de aqui adelante por lo que conviene al servicio de Dios nuestro Señor.

Bien saben los mandatos que les han sido hechos cerca de tener hijos e hijas en sus casas exhortamos les dende aqui adelante no los tengan segun les ha sido mandado.

Nuestros muy santos padres Pio V, de felice recordacion, y Gregorio XIII, que dignamente preside la sede apostolica, por sus motus propios mandan tener el nuevo misal y guardar sus ceremonias y en especial a nos que haga-

mos así tener guardar, por tanto, en virtud de Santa obediencia y so pena de descomunión, mandamos a las personas arriba dichas tengan los dichos misales nuevos y por ellos y no por otros digan misa y guarden las ceremonias en el puestas, las cuales, los que no las supieren, deprendan dentro de tres meses de la fecha desta, e no las deprendiendo, dende agora para entonces e dende entonces para agora, les suspendemos de su oficio sacerdotal en decir misa y administracion del altar, y en esto les apercibimos que se tendra particular cuenta de se castigar con todo rigor y, si hubiere falta de misales, nos den aviso, para que podamos mandarlos traer y por que hay misales en Santiago y mas comodamente puedan deprender las dichas ceremonias. Al presente, nombramos por diputados para ello, en esta ciudad, al canonigo Villarreal, maestro de ceremonias en esta santa iglesia, y Gabriel de Robledo, nuestro camarero.

En el arcedianazgo de Limia, al padre guardian del Buen Jesus, y al licenciado Gerbi, abad de Sandianes, y al abad de Ginzo⁷.

2. *Sínodo de Juan de San Clemente, 3 de mayo de 1582*

Se copiaron los mandatos en el Libro de Visitas de la parroquia de Salomonde (AHDOU 14-14-09). También en el Libro de Visitas de Lamas (AHDOU 28-08-01). Y en los libros de la parroquia de Bousés, pero en este caso resumidos, (AHDOU 27-02-12)

Fuente: AHDOU 14-14-09. Folios 35-38

Mandatos del Sínodo del año de 1582.

Don Juan de Sant Clemente por la gracia de Dios y de la santa iglesia de Roma obispo de Orense del Consejo de su Majestad etc. A los ilustres señores nuestros hermanos dean y cabildo de esta nuestra catedral, y a los muy reverendos vicarios abades, rectores clerigos curas y capellanes de esta nuestra diócesis, y a cada uno de ellos por lo que le toca, salud en nuestro Señor que es la verdadera. Bien saben lo que en los santos sínodos de los años pasados se mando, todo ello enderezado a fin de que Dios nuestro Señor se sirva y

⁷ Nótese que tan solo se cita a los diputados episcopales de la ciudad y del arcedianato de Limia, no apareciendo en la copia mención de ningún otro diputado para el resto de la diócesis. Es evidente que esto no fue así y que el obispo encomendaría esta tarea a otras personas en las restantes circunscripciones de la diócesis. La razón aparece simple. La copia que conservamos del Sínodo fue hecha para la parroquia de Nocelo da Pena, que pertenecía al arcedianato de Limia, de ahí que el copista se ahorre la transcripción de los diputados nombrados para el resto de arcedianatos de la diócesis y refiera simplemente aquellos diputados bajo cuya jurisdicción se encuentra la parroquia para la que realiza la copia.

su culto divino se aumente y los santos concilios se guarden y, conforme a la experiencia y conocimiento de las necesidades que hay en nuestro obispado, hemos acordado que se deben de proveer encargar y mandar las cosas siguientes.

Primeramente, que los abades y curas enseñen la doctrina cristiana a sus feligreses con mucha claridad, declarando especialmente cada misterio de la fe y las obligaciones que cada mandamiento tiene y las disposiciones necesarias que cada sacramento pide, según que el catecismo, por decreto del santo concilio Tridentino hecho, lo enseña y manda.

Que los rebeldes y ignorantes en no saber la doctrina cristiana y la ley de Dios, como son obligados y esta dicho, y que no ponen debida diligencia en aprenderla, los declaren los abades como estan excomulgados y en mal estado y los detengan la absolucion y comunion como a pecadores obstinados contra el primer mandamiento, porque de no les reprender hay mucha ignorancia.

Item, que los lugares donde hay muchas aldeas que concurren a una aldea a oír misa los domingos y fiestas de guardar como parroquianos y con tanto numero de feligreses no puede tener bastante cuenta el abad con los que faltan a oír y reverenciar los misterios de la misa, por ende, mandamos que en cada aldea se nombre un feligres que de por memoria los que faltan y ejecute las penas de los Sínodos y visitas.

Item, que, en la administracion del bautismo, cuando llegan a aquella oracion *Accipe vestem candidam*, no usen los sacerdotes de poner vendas o pedacitos de lienzos a los niños, sino que compren y tengan unos capillos de lienzo de buena hechura, que llaman albas, y estas pongan sobre los niños y, por la pobreza de algunas iglesias, con una se puede servir mucho tiempo, porque en la Iglesia no usa de aquellas tiras.

Y porque naturalmente la madre quiere mucho y remedia mejor los hijos que a sus pechos cria, que no los que criaron amas, así los padres espirituales aman y procuran mas el bien de las almas que en Jesucristo criaron por virtud de los sacramentos, y porque las necesidades espirituales y temporales en la confesion las descubre el penitente a su pastor, como a padre espiritual, para ser remediados con entrañas piadosas, mandamos a los abades, a quien se dan capellanes, no dejen de confesar a sus feligreses, porque así serán remediados de sus pastores en sus pecados y necesidades, y no se excusen en decir no lo supe, no lo confese yo.

Item, mandamos que los abades y curas administren la extremauncion y oleo santo con el palito que el cobertor de la ampolla tiene y no le echen en

la patena para ungir con el dedo al enfermo, como se hacen algunas partes, y los curas de santa Eufemia y vicarios no entreguen los oleos santos a ningun sacerdote que no trajere crismeras con sus plumas o palitos, so pena de cada dos ducados para obras pias.

Item, mandamos a los vicarios de las dignidades de nuestro obispado, vengan el Jueves Santo o envíen clérigo de orden sacra aquel día por los santos oleos, y que se hallen a su consagración, y los abades y capellanes acudan a sus vicarios luego por los santos oleos y tengan proveidas sus iglesias hasta la *dominica In albis*, inclusive, y los vicarios traigan al Sínodo la memoria de lo que no se han proveído, lo cual cumplan so pena de cada dos ducados.

Item, mandamos a los abades y curas que, pues el demonio en ningun tiempo mas dobla sus astucias que en la postrera dolencia en la cual se da la extremaunción, no dejen por sus personas de administrarla y esforzar y enseñar la fe santa al enfermo, que de faltar en esto los curas y tener asco o achacar enfermedades vienen a correr gran peligro sus feligreses.

Item, mandamos que los propios abades y curas sepan con quien se reconcilian y confiesan los demas clérigos, sacerdotes de misa y ordenados de orden sacra, que viven en sus parroquias, de los cuales tenemos aviso que hay faltas para que se enmienden y los dichos abades los confiesen o, sabido su confesor, les advierta de sus defectos para que hagan debidamente con ellos su oficio y, no les dando cuenta de ellos, a los sacerdotes no les den recado para decir misa en sus iglesias hasta que lo cumplan, y no les den los diaconos y subdiaconos. Nos den aviso para que sean castigados.

Y porque los delitos no castigados crecen y escandalizan en la Iglesia de Dios, mandamos a los vicarios de este obispado y abades circunvecinos que entiendan los excesos y pecados publicos de otros y, despues de guardada la corrección fraternal, nos avisen con diligencia o presteza a nuestro provisor o visitador para que sean enmendados y corregidos, y no dejen de hacer esto por miedo o otro respecto, porque de no se haber hecho se han envejecido los pecados, lo cual cumplan so pena que seran castigados con rigor.

Item, mandamos a los curas rectores y capellanes que compren libros que traten del oficio pastoral, como *Summa Silvestrina*, Manual Medina, *Directorium confessorum*, Alcocer y Pedraza, y otros libros, porque sin armas no se puede hacer victoria de los enemigos y, para hacer bien su ministerio sacerdotal, es necesario espíritu de oración, con el cual las obras de la carne se mortifican, y este espíritu principal no le da Dios sino a los que le piden en la oración, que nace y se cria de leer los libros santos y buenos que de ella tratan, cuyo oficio es considerar a Cristo crucificado, para que el pecador conozca lo que costo su remedio y la gravedad del pecado, y de estos mis-

terios trata muy bien en sus libros fray Luis y Alcantara. Otrrosi, mandamos los compren y se ocupen en leerlos, para no ser vencidos del demonio en la soledad, lo cual cumplan so pena de cada dos ducados.

Y porque conviene poner remedio en los obstinados en pecados publicos, y que se dejan estar en las ocasiones y escandalos, como amancebados, descomulgados, homicidas y otros delitos que, pues escandalizaron con el publico pecado y ocasion, mandamos no les den la absolucion y comunion hasta que muestren publica enmienda, quitando la ocasion o escandalo, y si los tales pecadores se dejaren estar en las tales ocasiones y pecados no haciendo la enmienda de vida, los eviten de los oficios divinos, y luego nos den aviso, o a nuestro provisor o visitador, para que sean castigados conforme a derecho y lo cumplan, so pena de cada dos ducados.

Conviene que el Santo Sacramento y las formas consagradas esten enteras en el relicario, sin que se quiebren o se deshagan las reliquias, para lo cual tengan una hijuela redonda de holanda o bretaña debajo, y otra enzima, con su asilla para levantalla, en el cual relicario tengan una forma grande y dos o tres pequeñas para comulgar.

Item, mandamos a los abades curas compelan a los mayordomos de las feligresias que compren unos paños de lienzo largo que tomen el largo de las gradas del altar mayor, y lo prendan de un lado y otro, y alli se lleguen los parroquianos a recibir el Santo Sacramento, con la reverencia y decencia que se requieren, lo cual cumplan los dichos mayordomos dentro de cuatro meses, so pena de dos ducados, y no salga el preste del altar por el cuerpo de la iglesia por el peligro grande que puede haber en ello.

Y porque conviene que las primicias y las rentas de las fabricas, con mucha cuenta y fidelidad, se aprovechen y cobren, porque son el reparo del templo y para el aumento del culto divino, y estamos informados que algunos legos maliciosamente las retienen mucho tiempo, y se quedan con ellas, diciendo, que pues estan ellos obligados al reparo de la iglesia, que cuando sea necesario lo repartiran, y asi no las pagan, siendo de derecho divino. Para evitar lo susodicho, mandamos que los curas y abades, por el mes de enero y hasta junio siguiente, en un domingo o fiesta de guardar, de acuerdo de los feligreses, nombren mayordomo de primicias y fabrica, el cual lo acepte y cobre las primicias de pan y renta, por agosto, poniendolo en un arca, y el vino en septiembre, poniendolo en su cuba, y lo beneficien y vendan, el pan por mayo y el vino como mejor convenga de parecer del abad y feligreses, y los dichos curas y abades tomen y escriban las cuentas de cada un año en un libro que se tenga para ello, para que sepa la hacienda que tiene la fabrica y los precios a que se vendio, y lo mismo se haga y cumpla en lo del petitorio y

mayordomía de la iglesia a donde no hay primicias, teniendo un cepo o arca en la iglesia, con dos llaves, la una tenga el abad y la otra el mayordomo, a donde se eche el dinero, y en el dicho libro se asiente y escriba lo que se coge y se saque el dinero, cada mes o dos meses, escribiendolo luego, para que se sepa lo que es, lo cual cumplan los dichos abades curas y mayordomos, so pena de cada dos ducados.

En los testamentos y ultimas voluntades, los testadores descargan sus conciencias declarando las cosas que son a cargo y son obligados a cumplir, para lo cual conviene ser bien aconsejados de su confesor, porque el enfermo muchas veces, especialmente mujeres, son impedidas de sus maridos para que no hagan testamento, y las piden les digan a ellos solamente de palabra las cosas que son a cargo, que ellos cumplan sus almas y, que pues deja hijos y marido, que para que quiere hacer testamento, y lo mismo hacen los padres con los hijos y, con las enfermedades y su dolor, se le olvida al enfermo la manera de testamento que el confesor le dio, y como todas estas cosas nazcan de la confesion, mandamos que los curas y abades visiten los tales enfermos y los hagan hacer testamento ante escribano publico, y no se pudiendo hacer, si la enfermedad no da lugar, los tales curas rectores hagan los testamentos, y los otorgue el enfermo con cinco testigos, firmando los que supieren, y despues les den el Santo Sacramento, y lo cumplan, so pena de cada dos ducados aplicados para obras pias.

Por el santo concilio Tridentino estamos obligados a visitar las cofradias de legos y clerigos y enmendar lo necesario, lo cual se hace poniendo reglas y ordenanzas, para que sus haciendas y limosnas se gasten en obras pias. Por tanto, mandamos a los curas y abades y mayordomos de las tales cofradias hagan sus reglas y preceptos de lo que han de ser obligados a cumplir los mayordomos y confrades, y se nombre cada un año mayordomo, y el nombrado lo acepte, y se le tome cuenta cada un año con pago en un libro que haya para cada cofradia, la cual cuenta se haga dentro de quince dias, pasado el dia de la fiesta, y moderen y acorten los gastos de las comidas lo mejor que puedan, para que lo demas sirva para gastar en sacrificios y obras pias, y lo cumplan, so pena de cada dos ducados para obras pias y que seran castigados con rigor.

Por los santos concilios Tridentino y Lateranense esta mandado que cada feligres se confiese con su cura, y los forasteros y vagos, pobres, caminantes, que en hospitales y en otras partes se hallan, desde el domingo de Ramos hasta el dia de *Quasimodo*, son habidos en el derecho por parroquianos de la iglesia en cuya parroquia se hallan, y los curas de este obispado, especialmente en los lugares donde hay hospitales, se descuidan de confesar los tales y comulgar y apremiarlos a ello, mandamos que de aqui adelante lo hagan,

y que los dichos legos y vagos, si no se quisieren confesar y comulgar o no lo hubieren hecho dentro del dicho termino, los denuncien a la justicia seglar para que los castigue y eche del pueblo.

Item, guardando lo decretado por el santo concilio Tridentino, nombra- mos por jueces diocesanos, demas del provisor que nombra el derecho, a don Pedro Noguerol, arcediano de Bubal, don Miguel de Orozco, arcediano de Orense, y al licenciado Calderon, canonigo doctoral, y al licenciado Ortiz de Abecia, canonigo de la penitenciaría.

Item, por examinadores, a los cuatro prebendados de esta santa iglesia, es a saber, doctoral, al de lectura, de penitenciaría, doctor Zarate, nuestro visi- tador, licenciado Perez, cardenal. El guardian de San Francisco, predicador y lector, y a cada uno de ellos y al bachiller Pedro de la Camara, preceptor de la gramatica en esta ciudad.

Item, mandamos a los vicarios y arciprestes de este nuestro obispado que cada uno lleve un traslado de lo que aqui se les exhorta y se les manda para que con mas cuidado lo guarden y hagan guardar, y mandamos a nues- tro secretario que por el dicho traslado no les lleve derechos mas de los que hubiere de haber el escribiente, y que cada rector lleve de casa del dicho vicario un traslado de lo susodicho dentro de quince dias, y adviertan que en la visita se les pedira.

Los llamados al santo sínodo que no vinieron a el tienen sentencia de descomunión y de ella no les relevando, salvo los que pasan de sesenta años, les mandamos que dentro de doce dias vengan o parezcan ante nos o nuestro provisor a dar la causa y razon que tuvieren para no venir y, no lo haciendo, queden innodados en ella.

Los que no han venido al sínodo, paguen a la fabrica por el primer, segundo y tercero dia lo acostumbrado, con lo cual se acuda al licenciado Calderon, mayordomo de la fabrica de esta santa iglesia.

Los que no han traído los memoriales de los confesados, los traigan dentro de tres dias.

Los petitorios de san Martin se entreguen al dicho mayordomo de la fabrica.

Las obras de las iglesias de nuestro obispado, como son retablos, calices, ornamentos y otras cosas, que pasen de dos ducados arriba, no se den hacer sin nuestra licencia o de nuestro provisor o visitador.

Dada en Orense, en el santo sinodo diocesano que se celebro en la dicha nuestra catedral del señor san Martin, a tres dias del mes de mayo de 1582.

El obispo de Ourense. Por mandado de su señoría reverendísima el obispo mi señor. Pedro de la Cámara.

3. *Sínodo de Juan de San Clemente, 28 de abril de 1583*

También se copiaron en el Libro de Visitas de la parroquia de Salamonde (AHD0U 14-14-09). Y resumidos se conservan en los libros de la parroquia de Bouses (AHD0U 27-02-12)

Fuente: AHD0U 14-14-09. Folios 39-41.

Mandatos synodales año de 1583.

Don Juan de Sant Clemente, por la gracia de Dios y de la santa iglesia de Roma, obispo de Ourense, del Consejo de su Majestad, a los ilustres hermanos dean y cabildo de nuestra catedral de Ourense, y a los muy reverendos vicarios, abades, rectores, clérigos, curas y capellanes de esta nuestra diócesis, y a cada uno de ellos por lo que les toca, salud en Dios nuestro Señor que es la verdadera. Bien saben lo que en los santos sinodos de los años pasados se mando, todo ello enderezado a fin de que Dios nuestro Señor se sirva y su culto divino se aumente y los santos concilios se guarden, y conforme a la experiencia y conocimiento de las necesidades que hay en nuestro obispado, hemos acordado que se deben de proveer, encargar y mandar las cosas siguientes:

Manda Dios nuestro Señor a todos los hombres que unos tuviesen cuenta en la salud y vida de otros, especialmente los padres con la de los hijos recién nacidos, que por su poca y tierna edad han de ser criados a los pechos de sus madres, las cuales, siendo obligadas a tener gran cuidado y vigilancia, que en las camas donde los acuestan no sean ahogados y, por ser descuido y pecado tan grave, los prelados nuestros antecesores reservaron para sí la absolución de él, y en muchos sinodos mandaron a los sacerdotes que con frecuencia avisasen en sus iglesias a sus feligreses la gravedad de este pecado, y ahora, por descuido de unos y otros, por la pena ser tan fácil estamos informados y cada día en nuestras visitas y audiencias vemos el grave descuido que cerca de ello hay, por tanto, queriendo poner más eficaz remedio, mandamos a los rectores, curas y capellanes de este obispado tengan gran cuidado de enseñar y avisar a sus feligreses cuán grande ofensa de nuestro Señor es el ahogarse los niños por semejante descuido, y los aperciban no los acuesten consigo en las camas, sino en las cunas o berços, y tengan el recato necesario, los cuales, si después de así avisados caen en semejante pecado incurrieren, ha de ser el caso a nos reservado, y las censuras y penas hasta aquí puestas quedando en

su fuerza, les condenamos, mas a los padres y amos que en tal delito incurrieren, en dos ducados, aplicados la mitad para la fabrica a donde fuere el feligreses y la otra mitad para el hospital de san Roque de esta ciudad, y mandamos no sean absueltos hasta tanto que hayan pagado la dicha condenacion.

Item, porque los ornamentos que para el divino culto sirven han de ser decentes y provechosos, y visitando hemos visto y hallado que los ornamentos que se compran y tienen cenefa de oro, de oro luz o lucerna, segun que se llama en este obispado, no pasan de indecentes, por la imperfeccion de las figuras, y falsean oro o seda, en lo cual son agraviadas notablemente las fabricas y las personas que las compran, mandamos a los abades, curas y el mayordomo de las iglesias de este nuestro obispado que, de hoy en adelante, no compren casulla ni otro ornamento sin que nos o nuestro provisor o otra persona para ello diputada lo vea primero, so pena que no le sera pasado en cuenta por nos, ni nuestros visitadores, ni bendiciremos tales ornamentos.

En el conocimiento de Dios nuestro Señor, que por su santa fe y doctrina cristiana nos es revelado, esta el principio y fundamento de la salvacion de los hombres, y una de las mayores obligaciones de los pastores es enseñar clara y manifiestamente la ley de Dios, y porque en esto no haya descuido alguno ni disculpa, hemos hecho imprimir una tabla en la cual incorporamos la doctrina cristiana que deben y estan obligados todo cristiano a saber, y esta en las constituciones que el reverendisimo don Francisco Blanco, nuestro predecesor de gloriosa memoria, antes habia hecho, que habla del tiempo en que han de estar confesados y comulgados los de esta nuestra diocesis, y pusimos la doctrina cristiana y las fiestas que de derecho se han de guardar y ayunos y cuatro temporas y vigalias, segun el decreto del santo concilio Tridentino, mandamos a los dichos rectores, curas y capellanes que lleve cada uno de ellos una para su iglesia y luego la pongan en una tabla con recato en la dicha Iglesia para que todos la puedan leer, y los tales curas digan por ella al pueblo la doctrina cristiana y la hagan decir a sus feligreses, so pena de dos ducados al que asi no la tuviere en su iglesia, aplicados, la mitad para la fabrica de la dicha iglesia, y la otra mitad para obras pias, y darsele ha firmada y autorizada de nos y nuestro secretario, sin que por ello se lleve dinero alguno, y de la misma manera y so la dicha pena, les mandamos tengan en las dichas iglesias la tabla que les tenemos dada del rosario y misterios de nuestra Señora.

Muy encargado esta, por el derecho y decreto del santo concilio Tridentino, en cumplir las ultimas voluntades de los difuntos, y en especial de las memorias y capellanias que dotaron, y por las negligencias y descuidos que acerca de esto hemos visto, mandamos a los rectores, curas y capellanes de nuestra diocesis que en cada iglesia tengan una tabla, en publico puesta, en

que esten puestas las misas perpetuas y memorias que en la iglesia hubiere y en los dias en que se tienen de decir, y de las misas de las confradias y en que día se han de decir por los confrades de las tales confradias, y sobre que bienes estan fundadas y dotadas, y quien es el patron de ellas y cual renta tienen, lo cual hagan y cumplan dentro de dos meses, so pena de un ducado para obras pias, y les mandamos digan y hagan decir las misas y memorias en los dias señalados en sus instituciones y señalen dias para las misas de los confrades y, no las diciendo en los tales dias, los padroneros o mayordomos se las descuenten de la tal capilla, y den cuenta a nos y a nuestros visitadores de como esto se cumple y guarda.

De poco fruto seran las leyes y estatutos sinodales si en ejercicio y cumplimiento no se llevasen, pues el fruto de la ley es que se cumpla y guarde lo en ella mandado, y porque en los Sínodos pasados se han hecho constituciones y mandatos en esta diocesis muy necesarios, y por no tener los clerigos y rectores cuidado de los tener y mirar no se remedian las faltas y defectos por las tales constituciones mandados remediar y obviar, dando por excusa que se les han perdido y olvidado, del cual descuido y ignorancia proceden muchos defectos, segun que visitando por nuestra propia persona hemos visto. Por la presente, mandamos que cada rector o cura que a su cargo este feligresia, lleve un traslado de estos mandatos y, estos y los de los demas Sínodos pasados, los tengan cosidos en el libro de las visitas y los lean y publiquen en sus feligresias para que no pretendan ignorancia, so pena de dos ducados al que ansi no los tuviere, aplicados para obras pias, y adviertan que de ellos se les tiene de pedir cuenta en las visitas

El sagrado Evangelio nos manda tener cuidado que nuestros cuerpos no se desconcierten en la comida y bebida y, porque la demasia y destemplanza de ella es mas culpable y fea en los sacerdotes, que manda el apostol san Pablo sean sobrios y templados, y como siempre lo hayan sido primeramente en las congregaciones de los mortuorios y honras, y porque los seglares, que en las tales comidas y congregaciones se hallan, suelen dar ocasion y importunacion a los sacerdotes para se destemplar en la comida y bebida y hacer gasto excesivo a los cumplidores de los difuntos, mandamos que, de hoy en adelante, en las dichas congregaciones los sacerdotes se hallen con mucha templanza y modestia en la comida y bebida, y esten en mesa apartada de los seglares, y que ningun seglar se siente con ellos a la mesa de cualquier genero y cualidad que sea, so pena de un ducado para la fabrica de la dicha iglesia, y que seran gravemente castigados y se procedera contra ellos, y exhortamosles, encargamosles mucho en el Señor, que, para que con mayor

concierto esten en las comidas, tengan alguna leccion santa porque el alma reciba pasto espiritual.

Item, guardando lo decretado en el santo concilio Tridentino, nombra- mos por jueces diocesanos, demas del provisor que nombra el derecho, a don Pedro de Mendoza, dean de esta santa iglesia, y a don Miguel de Orozco, arcediano de Orense, y al licenciado Calderon, canonigo de la doctoral, y al licenciado Ortiz de Abecia, canonigo de la penitenciaria.

Item, por examinadores nombramos a los cuatro prebendados de esta santa iglesia, al doctoral, lectura, penitenciaria y al doctor Zarate, nuestro visitador, y al guardian de san Francisco, predicador y lector, y a cada uno de ellos y al bachiller Pedro de la Camara, preceptor de gramatica en esta ciudad, y a licenciado Juan Lopez, cardenal en esta nuestra catedral.

Los que fueron llamados al santo sinodo, que no vinieron a el, tienen sentencia de excomunion, y de ella no les relevado, salvo los que pasan de sesenta años, les mandamos que dentro de doce dias vengan y parezcan delante nos o nuestro provisor a dar la causa y razon que tuvieron para no venir, y no lo haciendo queden innodados en ella.

Los que no han venido, paguen a la fabrica por el primero, segundo <y> tercer dia lo acostumbrado, con lo cual se acuda al canonigo Villarreal, mayordomo de la fabrica de esta santa iglesia.

Los que no han traído los memoriales de los confesados, los traigan dentro de tres dias, y los petitorios de san Martin, y se entreguen al mayordomo de la fabrica.

Dada en Orense, a ventiocho dias del mes de abril de mil quinientos y ochenta y tres años. Laus Deo.

4. *Sínodo de Juan de San Clemente, 1584*

Las constituciones de este Sínodo se encuentran copiadas en el Libro de Visitas de la parroquia de Torán inmediata a Ourense (AHDou 40-15-10). La parte inferior de los folios está afectada por humedad impidiendo su lectura correcta. En los libros de la parroquia de Bousés se asentaron de modo resumido. (AHDou 27-02-12)

Fuente: AHDou 40-15-10. Folios 179-181

Sínodo del año de 1584

Primeramente, la santidad y confianza cristiana que se ha de tener y mirar en el confesor pide <que> el mismo confesor administre el sacramento

santo de la penitencia en lugar desocasionado de toda sospecha y malicia, porque somos informados que algunos sacerdotes o por estar la iglesia apartada del pueblo o porque ellos son flojos y achacan enfermedades, confiesan en sus casas y en el campo, junto a arboles y paredes y otros lugares que no son de santidad, por ende, les mandamos que de aqui adelante no confiesen sino en la iglesia y lugares sagrados dedicados al culto divino, y en las sacristias y tribunas no confiesen mujeres, y esto no se entienda de la confesion que los sacerdotes hacen unos con otros reconciliandose, y porque la confesion sacramental con mas humildad y ejemplo se haga, se escoja en la iglesia un lugar publico y comodo y alli se ponga una silla donde se oigan las confesiones, lo cual cumplan so pena de cuatro ducados.

Item, consuela Dios nuestro Señor con mucha piedad y amor a los afligidos que de todo corazon a el se convierten y entre estos a los presos condenados a muerte, por ende, mandamos que los abades y curas de nuestro obispado visiten a menudo las carceles, consolando a los presos, concertando sus negocios, y confiesen a los sentenciados a muerte y les hagan hacer testamento y tres dias antes los comulguen y los esfuerquen y encaminen a la penitencia y sufrimiento, porque la costumbre antigua de España en no comulgar a los condenados ya esta derogada por pragmática real del rey don Felipe nuestro señor. Mandamos a los abades y curas de este nuestro obispado cumplan este mandado, so pena de cuatro ducados.

Item, con suma liberalidad y gracia instituyo y nos dio Jesucristo nuestro Señor los santos sacramentos, y con la misma manda que los sacerdotes los administren de tal manera que por ello ningun indicio se muestre de interes o para y porque el recibir dinero en las confesiones de los penitentes es cosa indecente y mal ejemplo y quita la libertad al juez espiritual, mandamos que de aqui en adelante no se tome dinero en las confesiones, so pena de cada cuatro ducados. Otrosi, mandamos, por las dichas causas, que cuando se administra el santo sacramento de la comunión no se pida limosna, estando comulgando a la grada.

Item, porque los clerigos ordenados *in sacris* a titulo de patrimonio, designados al servicio de alguna iglesia segun la orden del santo concilio de Trento, son obligados al servicio de ellas y a la conservacion de sus patrimonios, nos consta que no sirven en las tales iglesias y venden y enajenan los dichos patrimonios a cuyo titulo se ordenaron, por lo cual incurrén en graves penas, puestas segun derecho, y las tales ventas y enajenaciones son en si ningunas, mandamos que de aqui adelante sirvan en las dichas iglesias y no hagan las dichas enajenaciones y donaciones, aunque les parezca ser en su utilidad, sin nuestra licencia, so las penas y de diez ducados para obras pias.

Item, mandamos a los abades y curas de este obispado sepan con quien se confiesan los sacerdotes sus feligreses pues han de dar a Dios Nuestro Señor cuenta de sus animas, de algunos de los cuales tenemos aviso son muy remisos en reconciliarse primero que celebren. Atento lo cual, mandamos que no confesandose los susodichos con su abad o pastor le traigan cedula de haberse confesado por confesores puestos por nos, la cual cedula sea dentro de un mes, de manera que esten certificados que se confiesan, y no trayendo la cedula no les den recaudo para decir misa, y a los subdiaconos y diaconos mandamos comulguen cada mes y todas las fiestas principales del año, lo cual cumplan los unos y los otros, so pena de cuatro ducados y de seren gravemente castigados.

Item, por decreto del santo Concilio, esta mandado se publique en las iglesias parroquiales lo determinado a cerca del sacramento del matrimonio, porque la ignorancia de este decreto ha sido y es causa de grandes pecados y pleitos, ponemos en suma las dichas condiciones por el puestas, lo primero, para hacer desposorios por palabras y de futuro han de tener los contrayentes siete años y, para matrimonio por palabras de presente, a de tener la mujer doce años cumplidos y el hombre catorce, y han se de hacer por el cura donde fueren feligreses tres amonestaciones, en tres dias de fiesta de guardar, a la misa, estando el pueblo congregado, publicando los que quieren contraer y cuyos hijos son, amonestandoles declaren si hay algun impedimento. Habiendo confesado y comulgado tres dias antes que contraigan el matrimonio, el propio cura presente u otro de su licencia o nuestra y dos o tres testigos, si se hace de otra manera es ninguno y pecan mortalmente los contrayentes, incurrn en graves penas que el derecho les pone y seranles notificadas.

Otrosi, manda el santo Concilio <...> afinidad y cuñadazgodura impide el matrimonio hasta el cuarto grado de la consanguinidad y parentesco, y el parentesco espiritual que se contrae en el bautismo y confirmacion impide solamente el primero grado, y la justicia y publicada honestidad, que es cuando un hombre se desposa por palabras de futuro, si no hubo copula, no dura ni impide el del primero grado, y si es matrimonio por palabras de presente, dura y impide hasta el cuarto grado, segun el proprio motu de papa Pio V, y los que intentan y se atreven a casar o desposar dentro de los dichos grados y con algunos de estos impedimentos, sin dispensacion de su Santidad, pecan mortalmente y el matrimonio es ninguno y estan descomulgados, como acerca de esto hemos visto, y mandamos a los curas que cuatro veces en el año, en cuatro fiestas principales, al ofertorio de la misa, lean y publiquen esta

nuestra constitucion que en efecto es lo decretado por el santo Concilio, so pena de diez ducados y de seren gravemente castigados.

Item, mandamos a los abades y curas adviertan a las mujeres que estan cerca del parto se confiesen y comulguen, como en el Sínodo de mil quinientos ochenta y dos se les manda, y porque habiendoseles avisado hagan con tiempo cunas o berços para poner y criar sus hijos no lo han cumplido, de lo cual por los acostar consigo en las camas han resultado y resultan cada dia muchas sofocaciones y muertes que los padres causan a sus hijos inocentes, segun cada dia con mucho dolor vemos, para obviar tan enorme y grave pecado, mandamos a los dichos abades y curas que luego que se entendiere estar cerca del parto alguna mujer de su feligresia le manden que dentro de quince dias hagan una cuna o berço donde pongan la criatura y, no lo cumpliendo, al marido y a la mujer eviten de misa y oficios divinos, y los pene conforme a los mandatos de las visitas, hasta que le conste lo tienen hecho.

Item, los concilios, en especial el de Trento, mandaron que no habitasen los esposados y casados juntos hasta que recibiesen las bendiciones nupciales del propio cura o de otro con su licencia y, porque en este obispado se guarda mal, en lo que se ofende a Dios nuestro Señor y se desobedece a la santa Iglesia, mandamos a los tales casados no cohabiten juntos debajo de un techo, so pena de cada seis ducados, y, a los rectores, los eviten de los oficios divinos hasta que lo cumplan.

Item, porque para cumplir con la obligacion que el oficio de cura como pastor debe tener con sus ovejas, segun los santos concilios, enseñando, predicando el evangelio los domingos y fiestas, con fruto y saludables palabras, declarar la ley divina y sus preceptos, ofrecer sacrificios por el pueblo, publicando las fiestas y ayunos de obligacion, reducir a la obediencia y amor a la Iglesia los fieles y remediar las necesidades espirituales y temporales en cuanto pudieren, dar ejemplo con su vida y costumbres, residir en sus iglesias, venir a los Sínodos a consultar con su prelado los negocios graves de su oficio y otras mas cosas, que por razon de el estan obligados, apartandose de los negocios seculares que de esto distraen mucho, en especial de la abogacia, prohibida en derecho, en los cuales nos consta se ocupan algunos clerigos demasidamente y aun salen fuera de sus feligresias a audiencias y justicias seculares y, lo que peor es, no tener para ello dispensacion apostolica, a los cuales mandamos y amonestamos, de aqui adelante no usen de la dicha abogacia sino en los casos que el derecho les permite y por su iglesia, personas miserables y parientes, y la licencia que tuvieren la presenten dentro de treinta dias, so pena que, lo contrario haciendo, se procedera contra ellos por todo rigor.

5. *Sínodo de Juan de San Clemente, 1584*

Un testimonio de este Sínodo es el acuerdo capitular de 30 de abril de 1586:

«Propuso el cardenal Villar, como vicario, en como el señor Obispo queria hacer sínodo y no habia dado noticia en como lo queria hacer, que le parecia se nombrasen personas para que hablasen a su señoría, fueron nombrados los señores cardenales Gayoso y Calderon».

(ACO⁸, Actas Capitulares, tomo 5, folio 16)

Las constituciones las encontramos escritas con muy cuidada caligrafía en el Libro de Visitas de la parroquia de Arnuide, conservado en el Archivo Histórico Diocesano de Ourense.

Fuente: AHDOU 45-02-06. Folios 16-20

Mandatos sinodales de este año de 1586. Son para el señor abad de Arnoyde, vicario del deanazgo, fielmente sacados.

Don Juan de Sanclemente, por la misericordia divina obispo de Orense, del Consejo de su Majestad, etc. A los ilustres amados hermanos, dean y cabildo de esta nuestra catedral, y los muy reverendos vicarios, curas, clérigos y capellanes de este nuestro obispado, salud en Dios nuestro Señor que es la verdadera. Bien saben lo que en los santos sinodos se mando, todo a fin de que Dios nuestro Señor se sirva y su culto divino mejor se aumente, y los santos concilios se guarden y cumplan, conforme al conocimiento de las necesidades que en este nuestro obispado tenemos, hemos acordado encargar y mandar lo siguiente.

Ante todas cosas, mandamos a los eclesiasticos, abades y beneficiados de este obispado se acuerden y tengan ante los ojos la obediencia verdadera que al sumo pontifice romano prometieron cuando les dimos la colacion y titulos de sus beneficios, y tengan memoria de lo decretado en el santo concilio de Trento, y le compren y lean a menudo, para que conozcan las obligaciones graves y estrechas de sus oficios y el cuidado diligente que han de tener en cumplirlos.

Otrosi, porque visitando hemos hallado mucha ignorancia cerca del santo sacramento de la confirmacion, cuya virtud y efecto es aumento de gracia y fortaleza en la fe, y resistencia contra los vicios, mandamos a los abades y curas de este nuestro obispado adviertan a sus feligreses que cosa es este

8 Archivo de la Catedral de Ourense.

santo sacramento y de sus santos efectos, que por no se recibir en el pueblo cristiano hay tanta flaqueza en la vida virtuosa y estrago en las costumbres, y asi mandamos a los susodichos amonesten a sus feligreses se dispongan para recibir este santo sacramento los que no lo hubieren recibido, procurando en los adultos, de ocho años arriba, esten confesados, enseñándoles como se han de doler de sus pecados, y la devocion y reverencia que han de tener para recibir este santo sacramento y el pecado en que incurren los que por negligencia no lo reciben, aperciéndoles tengan sus vendas de lienzo, y tengan prevenido el pueblo y junto en la iglesia, para cuando nos o nuestros sucesores fuéremos a administrar este santo sacramento.

Item, porque los confesores con sus penitentes, segun el santo concilio Tridentino, en la sesion 14, y el catecismo romano, han de hacer tres oficios, de maestros, medicos y jueces, enseñando al penitente a confesarse y a que conozca la gravedad de sus pecados y el camino del cielo, y han de curar las llagas con cauterios de penitencia y otros medios preservativos, y han de sentenciar su causa y culpas, absolviéndolos o reteniéndolos, y para estos oficios que exceden las fuerzas humanas, les encargamos cuanto podemos, se ayuden de nuestro Señor con continua oracion, y no se olviden de comprar y leer los libros que para esto sirven, y en el sinodo de mil e quinientos ochenta y tres se mandaron comprar, que son: Concilio Tridentino, Catecismo romano, *Suma virtutum et vitiorum*, *Suma Silvestrina*, Manual de Navarro, Maestro Medina, Luz del alma, Victoria, *Directorum curatorum*, Doctrina christiana, de Fray Domingo de Soto, Suma de confesores, del señor arzobispo de Santiago don Francisco Blanco, Suma de fray Luis de Granada, y los demas libros que cerca de esto tratan. Mandamos se vayan despacio y con atencion en la confesion, considerando cuan dificultoso es de entender el corazon del hombre, y lo mucho que ha fiado Dios de los confesores y la estrecha cuenta que se les ha de pedir si hacen mal este ministerio, y no procure nadie ser cura sin tener estas partes porque no le digan en la muerte: «*si talentum non habedes (sic) quare ad negociandum venisti*».

Item, Segun el santo concilio de Trento, en la sesion 14, c. 7, importa mucho a los confesores saber los casos reservados al sumo pontifice romano y los que nos en nuestras constituciones hemos reservado, y por no los saber hacen muchos defectos los confesores, absolviendo como no deben ni pueden. Por ende, mandamos que todos los que se vinieren a ordenar de sacerdotes, sepan de coro estos casos en los que vinieren por licencia de cura de animas, los cuales casos hallaran en la Suma de Silvestro, *verbo confessio*, y en el manual de Navarro, capitulo primero, y en los demas libros y sumas dichas, en la materia que trata de confesion, lo cual cumplan y guarden, so

pena de no ser admitidos a la orden y oficio y un ducado de pena, aplicado para el hospital dicho.

Item, importa mucho a las confesiones se hagan con el espacio y quietud debida al juicio sacramental de la penitencia, la cual se pervierte con que muchos sacerdotes estando revestidos se ponen a reconciliarse con prisa y sin sentimiento de sus culpas, y no pueden ser corregidos, ni el confesor tiene la libertad necesaria para denegar la absolucion conforme a la disposicion que en el penitente conoce, por estar revestidos los sacerdotes y a los pies del coro, y dariase nota de escandalo si dejase de celebrar o se desnudase. Por ende, mandamos que ningun sacerdote reconcilie al que estuviere revestido y para celebrar, so pena de un ducado aplicado para el dicho hospital segun dicho es.

Otrosi, conformandonos con el santo concilio Tridentino, en la sesion 24, capitulo 14, mandamos y exhortamos a todos los sacerdotes de este obispado se confiesen y digan misa con frecuencia a lo menos todos los domingos y fiestas solemnes, y si fueren abades, por tuvieren cura de animas ultra de los domingos y fiestas, todas las veces que conviniere para el servicio y cura de las animas que tienen a su cargo, y porque de nuestras visitas nos consta que los ordenados de subdiaconado y diaconado no se confiesan y comulgan frecuentemente segun el santo Concilio manda, mandamos a los tales que con la frecuencia debida confiesen y comulguen, especialmente los dias que sirven al altar y allende los dichos arriba, las cuatro fiestas del año, Navidad, Resurreccion, Pentecostes y Ascension, Corpus Christi, san Pedro y san Pablo, y la Asuncion de nuestra Señora, el dia de Todos Santos y el dia de la advocacion de su iglesia, y los ordenados *minoribus ordinis*, mandamos comulguen una vez en el mes, segun el santo concilio Tridentino lo manda, en la sesion 25, capitulo 18, so pena de ser gravemente castigados, y mandamos a los curas y abades donde los tales fueren feligreses les compelan a ello y les administren los santos sacramentos, y en los pareceres que los abades y curas envian en las informaciones los tales estudiantes, nos avisen si han cumplido este mandato y nos den cuenta de su rebeldia, so pena de ser gravemente castigados.

Item, a los ordenados a titulo de patrimonio mandamos no dispongan de el sin nuestra expresa licencia, segun el santo concilio Tridentino, sesion 21, capitulo dos, y los unos y los otros cumplan lo que les esta mandado en esta constitucion, so pena de ser gravemente castigados.

Item, por los grandes inconvenientes y peligros de conciencia que se siguen y hemos visto de no guardarse el decreto del santo concilio Tridentino, en la sesion 24, capitulo 1, mandamos a los curas y abades de este nuestro

obispado que dentro de tres días, antes que se casen por palabras de presente el varon y la mujer, donde se recibe el sacramento del matrimonio en las velaciones, se confiesen y comulguen los contrayentes dentro de los dichos tres días antes de contraer, y mandamos a los dichos abades y curas los examinen en la doctrina cristiana como en otros sinodos les es mandado y no los casen hasta que lo hayan cumplido, so pena de dos ducados aplicados para el hospital de san Roque de esta ciudad.

Otrosi, todos los clerigos, desde que se ordenan en *sacris*, obtienen beneficio eclesiastico que puedan gozar, estan obligados a rezar las Horas canonicas atenta y devotamente, so pena de pecado mortal, y de no hacer los frutos suyos y allende lo decretado en el concilio Lateranense, su santidad el papa Pio V, de felice recordacion, por un *proprio motu*, declaro que la dicha restitucion se hiciese en esta forma, a las fabricas de los tales beneficios o a los pobres, que el que dejare de rezar un día o muchos enteramente restituya todos los frutos de su beneficio que caben a aquel día y el que dijere solamente los maitines restituya la mitad de los frutos de aquel día, y el que todas las otras Horas no rezo, la otra mitad, y el que cada una de ellas deo de rezar pierda la sexta parte de los frutos que caben a aquel día, lo cual tambien pierda el que estando obligado al coro esta presente como los otros beneficiados a las Horas canonicas y no las dice con ellos, aunque pretenda que por costumbre basta estar en el coro, y declara su Santidad que debajo de este estatuto y *proprio motu* se comprendan los que tienen prestamos o cualesquiera otros beneficios eclesiasticos aunque no requieran servicio, y obliga su Santidad a los que como clerigos gozan pensiones eclesiasticas a que digan y recen el oficio menor de nuestra Señora, so pena de restitucion en la forma dicha, mandamos ponerlo aqui y notificarlo al Sínodo y al clero para que no pretendan ignorancia.

Item, por haber visto el abuso que hay en los abades y curas que ponen pena de descomunion a sus feligreses, les mandan, en virtud de santa obediencia y so pena de pecado mortal, hagan tal cosa, no siendo de derecho; mandamos no lo hagan sin nuestra autoridad y comision expresa *in scriptis* o de juez delegado, so pena de dos ducados aplicados para el hospital de san Roque de esta ciudad.

Otrosi, conformandonos con el *proprio motu* de su santidad el papa Pio V, de felice recordacion, mandamos que ningun clerigo se halle en plaza ni en otro lugar donde se corran toros, so pena de dos ducados aplicados segun dicho es.

Otrosi, en obediencia y cumplimiento de los propios motus de su santidad el papa Sixto V, que nuestro señor Dios conserve, mandamos se guarde lo

que su Santidad manda, que a 21 de noviembre se rece como fiesta doble la Presentacion de nuestra Señora, tomando el oficio de la Natividad, y mudando el nombre *Nativitatis* en nombre *Presentacionis*, y a 2 de abril se rece la fiesta del bienaventurado san Francisco de Paula, confesor y no pontifice, fraile inventor de la orden y religion aprobada de los Minimios, mandamos que estas dos fiestas se escriban en los calendarios de los misales de este obispado, y cada eclesiastico en su breviario, para que perpetuamente se rece de ellos como de tales fiestas dobles, lo cual cumplan so pena de dos ducados aplicados segun los mas.

Otrosi, en cumplimiento del santo concilio de Trento, nombramos por jueces sinodales, de mas de nuestro provisor que nombra el derecho, al arcediano de Orense, don Miguel de Orozco y al licenciado Lucas Calderon.

Otrosi, en cumplimiento del santo concilio de Trento, nombramos por examinadores sinodales, al doctor Zarate, nuestro visitador, canonigo y maestrescuela, y a don Miguel de Orozco, arcediano de Orense, y al licenciado Calderon, y al licenciado Avecia, y al doctor Nogueira y al predicador de San Francisco de esta ciudad.

Otrosi, encargamos mucho a los abades y curas de este nuestro obispado tengan cuidado con que el petitorio de san Martin se cobre y traiga para remedio de las grandes necesidades de su iglesia, y acudan con el al cardenal Juan Fernandez, fabriquero.

Item, a instancia de su majestad el rey don Felipe nuestro señor, su santidad el papa Sixto V manda por un *proprio motu* celebrar a trece de abril la fiesta del bienaventurado san Hermenegildo, martir natural de nuestra España y hijo del rey Leovigildo, con fiesta doble, y añadir al calendario de las cuatro fiestas de España, y que las *lectiones* del segundo nocturno se podran tomar del Libro de los Dialogos de san Gregorio, en la vida que escribio de este glorioso santo, conforme consta por cedula real que nos escribio.

Finis.

Miguel Ángel González García

Canónigo Archivero de Ourense